

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8243113

Popayán, dieciséis (16) de noviembre dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 1417

EXPEDIENTE No.	190013333006201600218-00
DEMANDANTE:	TEODOLINDA RUIZ JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA CARPRECOM EN LIQUIDACIÓN – FIDUCIARIA LA PREVISORA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Los señores **TEODOLINDA RUIZ JIMENEZ¹**, **DERLIS CORTEZ RUIZ²** quien actúa en nombre propio y en representación de JANIA MICHEL NARVAEZ CORTEZ³, JAVIER ALEJANDRO NARVAEZ⁴ y DARLY MAYONY RUIZ CORTEZ⁵; **LUZ MARY CORTEZ RUIZ⁶** obrando a nombre propio y de los menores JHEYMI KARINA ALVEAR CORTEZ⁷ y JHONIER ALEXIS QUIGUA CORTEZ⁸ y **BRAYAN STIVENS RUIZ CORTEZ⁹** por intermedio de apoderado judicial, debidamente constituido, presentan demanda a través del medio de control de reparación directa consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, con la pretensión de que se declare al DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE SALUD Y A CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN – FIDUCIARIA LA PREVISORA SA COMO AGENTE LIQUIDADOR¹⁰ responsable por los perjuicios causados con ocasión de los

¹ Poder folio 1, conciliación prejudicial folio 5, demanda folio 115

² Poder folio 1, conciliación prejudicial folio 5, demanda folio 115, registro civil folio 22,

³ Registro civil folio 19

⁴ Registro civil folio 18

⁵ Registro civil folio 17

⁶ Poder folio 1, registro civil folio 15, conciliación prejudicial folio 5.

⁷ Registro civil folio 20

⁸ Registro civil folio 22

⁹ Poder folio 1, conciliación prejudicial folio 5, demanda folio 115, Registro civil folio 21

¹⁰ Señalada como parte demanda en los poderes folio 1, la conciliación folio 5 la demanda folio 116.

EXPEDIENTE No.	190013333006201600218-00
DEMANDANTE:	TEODOLINDA RUIZ JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA CARPRECOM EN LIQUIDACIÓN – FIDUCIARIA LA PREVISORA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA AUTO ADMISORIO DEMANDA

hechos ocurridos el **3 de septiembre de 2015** fecha de fallecimiento del señor JOSE ANTONIO CORTEZ TORRES¹¹.

- Aclaraciones procedimentales:

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada el **07 de julio de 2016**, se rige en lo pertinente por el Código General del Proceso, así que es procedente en la oportunidad procesal respectiva abstenerse de ordenar la práctica de pruebas que directamente o por medio de derecho de petición, hubiere podido conseguir la parte solicitante, salvo que la petición no hubiese sido atendida, lo cual deberá acreditarse sumariamente (artículo 173 CGP). Aspecto concordante con los deberes de las partes y sus apoderados previstos en los ordinales 10 y 11 del artículo 78 CGP. Igualmente el numeral 14 de la norma en cita, en el evento de suministrarse dirección de correo electrónico, exige a las partes remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la dirección electrónica informada por los sujetos procesales, carga que deberá cumplirse a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial respectivo.

En consecuencia, en uso de las facultades de dirección temprana del proceso se insta a los apoderados de las partes para que den estricto cumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 78 del CGP, en especial los ordinales 10 a 14 de la mencionada preceptiva.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que ésta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, pues se agotó el requisito de procedibilidad (fl.5); el juez es competente por factor cuantía (fls. Si bien es cierto la demanda no presenta un acápite de estimación razonada de la cuantía, se tiene que únicamente

¹¹ Los hechos no se relacionan en los poderes, sin embargo es claro que el poder se confiere para demanda por hechos de esta fecha. En la demanda la fecha de los hechos se señala en el numeral quinto del acápite de hechos folio 2,

EXPEDIENTE No.	190013333006201600218-00
DEMANDANTE:	TEODOLINDA RUIZ JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA CARPRECOM EN LIQUIDACIÓN – FIDUCIARIA LA PREVISORA
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA AUTO ADMISORIO DEMANDA

se solicita reconocimiento de perjuicios morales y tomado la mayor de las pretensiones el juzgado es competente para conocer de la presente actuación) y territorio (municipio de Rosas Cauca, lugar de fallecimiento del señor JOSE ANTONIO CORTES TORRES), las partes se encuentran debidamente enunciadas, las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fls.116), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fls 118),. Igualmente se tiene que la parte demandante allega las pruebas que se encuentran en su poder (fl.6-76), se señala la dirección para notificación de las partes (fl.128), se acompaña al líbello introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (fls.1), y copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica (fol 129).

Los hechos datan del de noviembre de 03 de septiembre de 2015¹², el término de caducidad vence el 04 de septiembre de 2017 y, la fecha de presentación de la conciliación prejudicial fue el día 14 de marzo de 2016¹³ y la demanda se presentó el 07 de julio de 2016, en consecuencia no ha operado la caducidad de la acción.

Se tiene que mediante Decreto 2519 de 2015 se ordenó la liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIÓN CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN y el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL designó en calidad de liquidador a la FIDUCIARIA LA PREVISORA SA, quien confirió poder General a FELIPE NEGRET MOSQUERA, para que en su nombre y representación ejecute los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio de CAPRECOM EICE EN LIQUIDACIÓN.

¹² Según registro de defunción

¹³ Folio 5

EXPEDIENTE No. 190013333006201600218-00
DEMANDANTE: TEODOLINDA RUIZ JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CARPRECOM EN LIQUIDACIÓN – FIDUCIARIA LA PREVISORA
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA AUTO ADMISORIO DEMANDA

De conformidad con las disposiciones del Artículo 7 del Decreto 2591 de 2015 “El Liquidador adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES “CAPRECOM”, LIQUIDACIÓN, para lo cual ejercerá entre otras la función de “Actuar como representante legal la entidad en liquidación”

En consecuencia, la representación de la entidad demandada corresponde a la FIDUCIARIA LA PREVISORA SA y a esta entidad habrá de notificarse la admisión de la demanda.

Por lo antes expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda formulada por **TEODOLINDA RUIZ JIMENEZ, DERLIS CORTEZ RUIZ** quien actúa en nombre propio y en representación de JANIA MICHEL NARVAEZ CORTEZ, JAVIER ALEJANDRO NARVAEZ y DARLY MAYONY RUIZ CORTEZ; **LUZ MARY CORTEZ RUIZ** obrando a nombre propio y de los menores JHEYMI KARINA ALVEAR CORTEZ y JHONIER ALEXIS QUIGUA CORTEZ y **BRAYAN STIVENS RUIZ CORTEZ**, en contra del DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN – FIDUCIARIA LA PREVISORA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la demanda y su admisión al **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, y a La **FIDUCIARIA LA PREVISORA** como liquidadora de **CAPRECOM EN LIQUIDACION** , mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (Art. 197 CPACA).

TERCERO: SE ADVIERTE a los **NOTIFICADOS** que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del

EXPEDIENTE No. 190013333006201600218-00
DEMANDANTE: TEODOLINDA RUIZ JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CARPRECOM EN LIQUIDACIÓN – FIDUCIARIA LA PREVISORA
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA AUTO ADMISORIO DEMANDA

CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto, la notificación se deberá surtir en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

ADVERTIR que **con la contestación de la demanda**, la entidad demandada deberá suministrar su dirección electrónica y aportar el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

La inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al delegado del **MINISTERIO PÚBLICO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de la demanda y admisión. Advirtiéndole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO.- Notifíquese personalmente de la demanda con su corrección y admisión a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiéndole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

EXPEDIENTE No. 190013333006201600218-00
DEMANDANTE: TEODOLINDA RUIZ JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CARPRECOM EN LIQUIDACIÓN – FIDUCIARIA LA PREVISORA
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA AUTO ADMISORIO DEMANDA

SEXTO.- REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda, así como los anexos a el (los) Demandado (s) y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1° del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEPTIMO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5° del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

OCTAVO.- Para atender los gastos ordinarios del proceso, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado electrónico de la presente providencia, la parte actora consignará la suma de VEINTISEIS MIL PESOS (\$26.000) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989)

NOVENO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA y envíese a la dirección suministrada por el Mandatario judicial de la parte actora, el mensaje de datos.

DECIMO: Reconocer personería al doctor **ANDRES FELIPE CEBALLOS A** identificado con cédula de ciudadanía número 94.385.280 y portador de la tarjeta profesional No. 90.143 del CSJ, como apoderado de la parte actora y a la doctora NELLY EDITH PALACIOS CH, identificada con cédula de ciudadanía número 51.747.458 y portadora de la tarjeta profesional número 137.164 del CSJ, como apoderada sustituta de la parte actora.

EXPEDIENTE No. 190013333006201600218-00
DEMANDANTE: TEODOLINDA RUIZ JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CARPRECOM EN LIQUIDACIÓN – FIDUCIARIA LA PREVISORA
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA AUTO ADMISORIO DEMANDA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

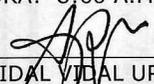
JUEZ

PAMG

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**

www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO No. 192
DE HOY 17-11-2016
HORA: 8:00 A.M.


ANA PIDAL VIDAL URIBE
Secretaria